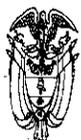


40

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

INTERLOCUTORIO NRO. 974
RAC. No. 765204003007- 2022- 00225 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós
(2022).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa a través de apoderado judicial abogado **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, en contra de la señora **MONICA SOLARTE LLANOS**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, pues fue debidamente subsanada, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la señora **MONICA SOLARTE LLANOS**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$280.000,00 M/Cte.**, que corresponde a la cuota vencida el 30 de diciembre 2021
2. Por la suma de **\$280.000,00 M/cte.**, que corresponde a la cuota vencida el día 30 de enero 2022.
3. Por la suma de **\$280.000,00 M/Cte.**, que corresponde a la cuota vencida el día 30 de febrero 2022.
4. Por la suma de **\$280.000,00 M/Cte.**, que corresponde a la cuota vencida el día 30 de marzo del 2022.
5. Por la suma de **\$280.000,00 M/Cte.**, que corresponde a la cuota vencida el día 30 de abril del 2022.
6. Por la suma de **\$280.000,00 M/Cte.**, que corresponde a la cuota vencida el día 30 de mayo de 2022.
7. Por la suma de **\$280.000,00 M/Cte.**, que corresponde a la cuota vencida el día 30 de junio de 2022.
8. Por la suma de **\$280.000,00 M/Cte.**, que corresponde a la cuota vencida el día 30 de julio de 2022.

9. Por los intereses de mora de cada una de las sumas anteriores correspondientes a cuotas en mora, desde que cada una de las mismas se hizo exigible, hasta la cancelación total de cada una de las mismas, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

10. Por la suma de **\$15.634.715,00 M/Cte.**, que corresponde al capital adeudado al 30 de julio de 2022, y contenido en el pagare **05701378900013161**.

11. Por los intereses de mora de la suma anterior, correspondientes a capital, desde el día 01 de agosto de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **378-193387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, ubicado en la calle 4A No. 24-60, casa No. R-39 manzana R, Cerezos de la Italia de esta ciudad de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librará el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4fa89d0bfcbbfb42d609823cc2cdcd518f11892674ce83ffd3462b3dc8a2c13
Documento generado en 11/08/2022 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 088 @ e hoy no hfc

auto anterior

12 AGO 2022

Palmira

La Secretaria

